

RADICACIÓN: 080014053017-2017-00714-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUIS HOOVER REYES GARCIA
DEMANDADO: ENIDES DEL CARMEN GUERRA GUTIERREZ, NIBARDO
GUSTAVO SANCHEZ ALMARALES Y EDUARDO HERRERA ROMERO

INFORME DE SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que venció el término del requerimiento al curador ad litem designado y este no ha comparecido, ni ha manifestado si acepta o no el cargo, por lo que se hace necesario removerlo. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 20 de septiembre de 2021

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y verificado el expediente, se observa que pese al requerimiento que realizó el juzgado mediante auto de fecha 4 de marzo de 2020, al curador ad-litem nombrado para representar los intereses de la parte demandada, este no ha comparecido al proceso, siendo infructuoso. En consecuencia, con el propósito de continuar con el trámite procesal correspondiente, se procederá a remover al auxiliar de justicia así designado para en su lugar designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

En virtud de lo dicho, se designará curador ad litem, siendo preciso señalar que, de conformidad con el artículo 48 Núm. 7 del C.G.P, dicho cargo *“recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación”*.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. REMOVER, al abogado JAIRO IGNACIO GONZALEZ ARJONA, designado como de Curador Ad-Litem de la parte demandada, señor NIBARDO GUSTAVO SANCHEZ ALMARALES, mediante auto de fecha 4 de marzo de 2020.
2. DESIGNAR, como curador AD-LITEM del Sr. NIBARDO GUSTAVO SANCHEZ ALMARALES, al doctor MILTON ENRIQUE MEZA GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°. 8521054, quien se puede ubicar en el N°. celular 3173322547, correo electrónico milton_meza_abo@hotmail.com. Se advierte al designado que el cargo será de forzosa aceptación y deberá concurrir inmediatamente a su posesión, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.
3. CORRERLE, traslado del expediente y sus anexos para que en el término de cinco (5) días siguientes a la recepción del oficio rinda informe ante el despacho, conteste la demanda y ejerza sus funciones propias del cargo.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

4. SEÑALAR como gastos del curador Ad-Litem, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$400.000.00.) los cuales se consignarán por la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.
5. Por la secretaria, líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2f6c27316acf4d260df4659127b0147a6dced9c301ffc31b6a6b99e1ef6a604

Documento generado en 20/09/2021 05:14:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>